

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **FREDDY AVILA RODRIGUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.701.898 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$3.701.898 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **FREDDY AVILA RODRIGUEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00900

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOO**; en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$150.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$150.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOO**; en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00887

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**; en contra del señor **ALBERTO TOMAS ESTRADA CERÓN**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$400.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$400.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**; en contra del señor **ALBERTO TOMAS ESTRADA CERÓN**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00841

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 01 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderado judicial por **BANCOCAJA SOCIAL**, en contra del señor **YELY FAVIO SANCHEZ GONZALEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 291 21-05-2022 (Folio 06)	\$18.160 MCTE
Agencias en derecho	\$1.118.573 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.136.733 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00521

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA** promovida a través de apoderada judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** en contra de la señora **CLAUDIA DEL PILAR NAVARRETE MONTES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.362.967 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$2.362.967 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVA** promovida a través de apoderada judicial por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** en contra de la señora **CLAUDIA DEL PILAR NAVARRETE MONTES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00246

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **GISELA VERGARA MEDINA Y JULIAN STEVEN GONZALEZ VELASCO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.084.040 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$2.084.040 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **GISELA VERGARA MEDINA Y JULIAN STEVEN GONZALEZ VELASCO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00043

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto
que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada en nombre propio por la señora **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS**, en contra del señor **JHONNATAN RAMIREZ YEPES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$444.530 MCTE
Notificación 292 19-03-2023 (Folio 09)	\$10.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$454.530 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada en nombre propio por la señora **CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS**, en contra del señor **JHONNATAN RAMIREZ YEPES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-01016

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN ANDRES MOTATO CASTAÑO**. en contra del señor **ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.500.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.500.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN ANDRES MOTATO CASTAÑO**. en contra del señor **ALBERTO MOLINA RODRIGUEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00031

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 01 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **FREDDY AVILA RODRIGUEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 291 10-11-2021 (Folio 08)	\$17.828 MCTE
Notificación 292 01-12-2021 (Folio 09)	\$19.332 MCTE
Agencias en derecho	\$2.618.105 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$2.655.265 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00713

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra del señor **CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.021.989 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.021.989 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra del señor **CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01153

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.** en contra de la señora **LEONILDE LUCUMI MINA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$102.120 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$102.120 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P.** en contra de la señora **LEONILDE LUCUMI MINA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00067

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de marzo de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra el señor **JORGE EFRAIN PASTUZANO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$150.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$150.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra el señor **JORGE EFRAIN PASTUZANO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00179-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** en contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS ÁLZATE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$674.178 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$674.178 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** en contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS ÁLZATE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00277

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVA** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 24-01-2023 (Folio 12)	\$18.200 MCTE
Notificación 22-02-2023 (Folio 13)	\$14.500 MCTE
Agencias en derecho	\$4.769.325 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$4.802.025 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00547

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de septiembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de julio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.879.548,26 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.879.548,26 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00882

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO W S.A.** en contra de los señores **EDER ACOSTA QUIÑONEZ Y MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARIN**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.505.773 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$2.505.773 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO W S.A.** en contra de los señores **EDER ACOSTA QUIÑONEZ Y MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ MARIN**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-01194

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No.208 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 01 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**; en contra del señor **AJBERTO TOMAS ESTRADA CURAN**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$400.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$400.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovida a través de apoderada judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**; en contra del señor **AJBERTO TOMAS ESTRADA CURAN**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00840

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico **No.208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de noviembre de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, señora SINDY LORENA MARIN QUINTERO, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico lorenamaring06@gmail.com, el día 10 de julio de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad.2022-00859-00

Nathalia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2650
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, y como quiera que la demandada señora SINDY LORENA MARIN QUINTERO, no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del pagare No. 90000065718 de fecha 30 de abril de 2019, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación de la demandada señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico lorenamarinq06@gmail.com, el día 10 de julio de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contestó la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1546 del 24 de noviembre de 2022, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00859-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No 208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 01 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de noviembre de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, señora CLAUDIA MARIANA LATORRE, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico latocart55@gmail.com, el día 31 de mayo de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad.2023-00347-00

Nathalia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2649
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUETZAL P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIANA LATORRE**, y como quiera que la demandada señora CLAUDIA MARIANA LATORRE, no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del certificado de deuda de fecha enero de 20223, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación de la demandada señora **CLAUDIA MARIANA LATORRE**, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 20222, a través del correo electrónico latocart55@gmail.com, el día 31 de mayo de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUETZAL P.H.**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIANA LATORRE**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 592 del 21 de abril de 2023, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00347-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No 208** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 01 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 19 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO POPULAR** contra **GERMAN MEJÍA ZAPATA**, el demandante a través de su apoderado allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito y costas en firme, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia Portal Títulos Judiciales, se observa que no existen títulos a órdenes de este asunto.

Banco Agrario de Colombia

Redes de Prestación de Servicios

USUARIO:
LPKSTOL

ROL:
CESI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
763642042001

DEPENDENCIA:
763644089001-JUZ 001 PROMISARIO MUNICIPAL JAMUNDÍ

REPORTES A:
DESECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
23/11/2023 3:00:12 PM
ÚLTIMO INGRESO:
23/11/2023 03:00:12 PM
CÁRTEL (CLAVE):
23/11/2023 11:10:10
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.126

Consultar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 23/11/2023 02:57:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16827462

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Siendo las anteriores razones suficientes para no acceder a la petición elevada por el actor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rqd. 2023-00559-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No.208 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **01 de dicmebre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso hipotecario, donde la rematante solicita la entrega del inmueble adjudicado. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra el señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ**, los rematantes allegan escrito a través del cual solicitan la entrega del inmueble subastado y para ello solicitan se libre el correspondiente despacho comisorio para diligencia de entrega real y material del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-930803.

Así las cosas, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de lanzamiento del bien inmueble rematado, por el señor **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ** y de propiedad del señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ**, que se ubica en la Calle 9B No. 50AS-39 Urbanización Bonanza Barrio La primavera etapa II; cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 1344 de fecha 03 de mayo de 2016, elevada en la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, y se determinan así: LOTE No. 27 –AREA DEL LOTE 75.00M2 , AREA CONSTRUIDA 60M2 LINDEROS: NORESTE: en longitud de 5,00 metros con el Lote No. 4 de la misma manzana, SURESTE: en longitud de 12,00 metros con el lote 26 de la misma manzana. SUROESTE: en longitud de 5,00 metros con la Calle 9B. NOROESTE: en longitud de 12,00 metros con el Lote 28 e la misma manzana del Municipio de Jamundí y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-930803, aun con uso de la fuerza.

Se advierte al comisionado y demandado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 456 del C.G.P, que en la diligencia de entrega no se admite la oposición, ni procede alegar el derecho de retención que le corresponda al secuestre en virtud de lo dispuesto en el art. 2259 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** del bien inmueble rematado, por el señor **FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ** y de propiedad del señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ** que se ubica en la en la Calle 9B No. 50AS-39 Urbanización Bonanza Barrio La primavera etapa II; cuyos linderos especiales se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No. 1344 de fecha 03 de mayo de 2016, elevada en la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, y se determinan así: LOTE No. 27 –AREA DEL LOTE 75.00M2 , AREA CONSTRUIDA 60M2 LINDEROS: NORESTE: en longitud de 5,00 metros con el Lote No. 4 de la misma manzana, SURESTE: en longitud de 12,00 metros con el lote 26 de la misma manzana. SUROESTE: en longitud de 5,00 metros con la Calle 9B. NOROESTE: en longitud de 12,00 metros con el Lote 28 e la misma manzana del Municipio de Jamundí y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-930803, aun con uso de la fuerza. Librese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

SEGUNDO: ADVERTASE al comisionado y demandado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 456 del C.G.P, que en la diligencia de entrega no se admite la oposición, ni procede alegar el derecho de retención que le corresponda al secuestre en virtud de lo dispuesto en el art. 2259 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2020-00436-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.208 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 01 de diciembre de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 20 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial que solicita fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2608
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA**, se estudia la viabilidad de fijar fecha para diligencia de remate del bien gravado con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-923733 correspondiente a casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, distinguido con el número 34 de la manzana E La Primavera etapa I de la urbanización Bonanza Hogares Felices – Vis, con área aproximada de 60 m2, ubicada en la calle 10F No. 50S-45 del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las 10:00 AM, del día **31** del mes de **ENERO** del año **2024**, para efectos de llevar a cabo el remate Del bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-923733, predio ubicado en la calle 10F No. 50S-45 manzana E La Primavera etapa I de la urbanización Bonanza Hogares Felices – Vis del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19964499>

SEGUNDO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$64.844.000.)

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una (1) hora.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, DIAZ ALARCON AURY FERNAN, quien se localiza CALLE 69 # 7 B BIS 12 APTO 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBELLA III, teléfono No. 3192460631-3504738172-315521681, para efectos de mostrar el bien objeto del remate.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00603-00
Rad. Origen 2020-00368-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha . Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2580

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA** contra los **HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA contra la señora MARTHA LUCIA RIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS**, se ha constatado por el despacho que se han evacuado las órdenes impartidas en la providencia del 13 de diciembre de 2022,se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **01** del mes de **febrero** del año **2024**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señor HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, quien puede ser notificado a través del correo avaluos.integrales.hab@hotmail.com y deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, el lote de 4.348M² que hace parte de la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-489106 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el el lote de 4.348M² que hace parte de la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-489106.
 - Determine la medida y linderos de la porción de terreno objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$1.000.000.

CUARTO: CONCEDASE al perito el termino de DIEZ (10) días para rendir su experticia, contados desde el día siguiente a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00939-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>208</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>01 de diciembre de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 11 de octubre de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parta demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada
judicial por **BANCO BBVA** contra **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**, el demandante
allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales
consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en
razón del presente asunto.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso,
cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación
de costas y crédito aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial
acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código
General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las
siguientes sumas de dinero:

TITULO	VALOR
469280000010794	\$1.008.125,81
469280000011239	\$4.033,00
469280000011488	\$9.973.191,97
TOTAL	\$ 10.985.350,78

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran
consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la
parte demandante, hasta la concurrencia de \$ 10.985.350,78, suma que
corresponde a la registrada a la fecha de esta orden en el aplicativo del
Banagrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00586-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 208 se notifica a las partes la
providencia que antecede.

Jamundí, **01 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de octubre de 2023
A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2611
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA MARGARITA PIEDRAHITA GUTIERREZ y GILBERTO COLORADO GARCIA** contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

- 1. Tanto el poder conferido al profesional del derecho como la demanda, deben ser dirigido al Juez Civil Municipal de Jamundí, según los dispone el núm. 1 del art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda.
- 2º. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.
- 3º **RECONOCER PERSONERIA** suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055144 y portador de la T.P No. 91.414 del C.S de la J, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01891-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado Electrónico No. 208 se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 01 de diciembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2651

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **MARIA FERNANADA ACHIPIZ SINISTERRA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1363 de fecha 12 de octubre de 2021, expedido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 21 38 SUR – 35 OASIS DE TERRANOVA ETAPA III 200-VIP APARTAMENTO 11-404 CUARTO PISO BLOQUE 11 EDIFICIO D DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MARIA FERNANADA ACHIPIZ SINISTERRA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **MARIA FERNANADA ACHIPIZ SINISTERRA**.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1363 de fecha 12 de octubre de 2021, expedido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado

en la CALLE 21 38 SUR – 35 OASIS DE TERRANOVA ETAPA III 200-VIP APARTAMENTO 11-404 CUARTO PISO BLOQUE 11 EDIFICIO D DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **MARIA FERNANADA ACHIPIZ SINISTERRA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

CUARTO: SE AUTORIZA a la inspección que corresponde designar secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00684-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de abril de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2633

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES**, en contra **FARES INMOBILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – “FARES INMOBILIARIA S.A.S.” antes INVERSIONES CHARÁ Y CIA LTDA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho el Dr. **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 y T.P. 231.396 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal, **DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 y T.P. 217.928 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial suplente, **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y tarjeta profesional No. 33.201 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial suplente y la Dra. **OLGA INES JARAMILLO RIVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.613.327 y T.P. 221.924 del C.S. de la Judicatura, apoderada judicial suplente; para que representen a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, al profesional en derecho el Dr. **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 y T.P. 231.396 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal, **DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 y T.P. 217.928 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial suplente, **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y tarjeta profesional No. 33.201 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial suplente y la Dra. **OLGA INES JARAMILLO RIVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.613.327 y T.P. 221.924 del C.S. de la Judicatura, apoderada judicial suplente, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho el Dr. **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 y T.P. 231.396 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal, **DAVID FELIPE POLO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 y T.P. 217.928 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial suplente, **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y tarjeta profesional No. 33.201 del C.S. de la Judicatura, apoderado

judicial suplente y la Dra. **OLGA INES JARAMILLO RIVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.613.327 y T.P. 221.924 del C.S. de la Judicatura, apoderada judicial suplente, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00011-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 208 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>01 DE DICIEMBRE DE 2023</u>
